



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **295**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Alf. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Remite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 18 ABR 2016 18 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014; el Informe Legal N° 182-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 01 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de setiembre de 2015 y la Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014, rectificaron la Resolución Jefatural No. 118-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de enero de 2012, que declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y WALTER HIPOLITO HERBAY CARTRO o WALTER HIPOLITO HERVAY CASTRO (según RENIEC), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01078893;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 174-2016-GRC/GA-OGP-TEC, de fecha 01 de abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de setiembre de 2015, y la Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014;

Que, en la Parte de Vistos, el Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de setiembre de 2015, y en el Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación deberán quedar consignadas conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutoria de la presente resolución;

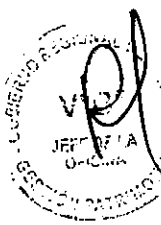
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Parte de Vistos, el Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución



Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de setiembre de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) la Resolución Jefatural N°118-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de (...)".

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) el administrado WALTER HIPOLITO HERBAY CARTRO o WALTER HIPOLITO HERVAY CASTRO (según RENIEC), respecto (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de agosto de 2014, quedando redactado en los términos siguiente:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) el Estado y el adjudicatario WALTER HIPOLITO HERBAY CARTRO, referido (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 973-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 758-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de agosto de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEBAN RIVERA LÓPEZ
Jefe Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)
Jefe del P.E.C.M. y P.P.N.P

18 ABR 2016